

SECRETARIA.- Palmira (V.), 11-marzo-2022. A despacho de la señora Juez para proveer el presente asunto, informándole que la parte actora subsanó la demanda, dentro del término legal. Notificación Inadmisión: **03-marzo-2022 Estado Electrónico No. 034.** Término para subsanar:

Mes/Año	Marzo / 2022				
Días Hábiles:	4	7	8	9	10
	1	2	3	4	5
Días Inhábiles:	5	6			

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: DECLARATIVO – PERTENENCIA

Demandante: María Consuelo Aldana Quintero C.C. No. 66.757.495

Demandada: Adriana Patricia Hernández Rada C.C. No. 31.172.761 y otros

Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00016-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Subsanada dentro del término legal por la parte actora, a través de apoderado la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, presentada por la señora MARÍA CONSUELO ALDANA QUINTERO, en contra de la demandada señora ADRIANA PATRICIA HERNÁNDEZ RADA y PERSONAS INCIERTAS, y allegada la factura del impuesto predial¹ del bien inmueble objeto de la Litis, para efectos de determinar sobre su admisibilidad, se observa que el avalúo aportado catastral del predio, está en la suma de SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 71'802.000 Mcte).

Valor que conforme al **artículo 26 numeral 3º del Código General del Proceso** y en atención a la fecha de presentación de la demanda –**febrero 10 de 2022**- lo ubica dentro de los procesos de **menor cuantía**, estimada hasta en 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, \$150'000.000 Mcte.; mientras que los litigios de mayor cuantía exceden dicha cifra.

¹ Ítem 00 pág. 7 pdf expediente electrónico

J. 02 C. C. Palmira
76-520-31-03-002-2022-00016-00
Auto rechazo demanda

Conforme a lo anterior y acogiéndonos a lo reglado en los **art. 18 numeral, 20 numeral 1 y y 25 inciso 3 del mismo estatuto**, este despacho no es competente para conocer de la misma, pues no se trata de un proceso de mayor cuantía, lo cual conlleva su rechazo y remisión a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de esta ciudad.

En consecuencia, se ordenará el envío del presente asunto con sus anexos vía correo electrónico a la Oficina de Reparto de esta ciudad, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Palmira, para su conocimiento.

En razón de lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira Valle del Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia en razón de la cuantía, el conocimiento de la presente demanda declarativa de pertenencia promovida por la señora MARÍA CONSUELO ALDANA QUINTERO, en contra de la demandada señora ADRIANA PATRICIA HERNÁNDEZ RADA y PERSONAS INCIERTAS.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del presente asunto con sus anexos vía correo electrónico a la Oficina de Reparto de esta ciudad, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Palmira, para su conocimiento **y realice el respectivo descuento** en los asuntos asignados a este juzgado.

TERCERO: Cancelar su radicación dejando anotada su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

cri

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f3360f447f7f09a884c7db430c481e55cbe5854ee761b0822e1854441556ce**
Documento generado en 16/03/2022 10:40:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>